

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/3/2024.

PROMOVENTE: FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/004/2024, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN CELEBRADA EL 04 DE ENERO DE 2024" (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: LORENA LEONOR GABOUREL PÉREZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

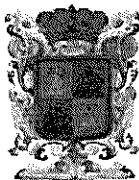
VISTOS: Para proveer los autos del Juicio Electoral identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/3/2024, interpuesto por Francisco Daniel Barreda Pavón, quien concurre por su propio y personal derecho e impugna el "ACUERDO JGE/004/2024, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN CELEBRADA EL 04 DE ENERO DE 2024" (sic).

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice:

a) Medio de impugnación. Mediante escrito con fecha diez de enero¹, Francisco Daniel Barreda Pavón, presentó un Juicio Electoral ante la Oficialía del Instituto

¹ Visible de fojas 2 a 11 del expediente TEEC/JE/3/2024.



Electoral del Estado de Campeche² en contra del "ACUERDO JGE/004/2024, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN CELEBRADA EL 04 DE ENERO DE 2024" (sic).

II. JUICIO ELECTORAL.

- a) **Recepción del medio de impugnación.** El quince de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número SECG/024/2024, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual remitió el Juicio Electoral interpuesto por Francisco Daniel Barrera Pavón, por su propio y personal Derecho, así como el informe circunstanciado y demás documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación del medio de impugnación.
- b) **Registro y turno a ponencia.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero, se ordenó la integración del expediente respectivo y su registro con la referencia alfanumérica TEEC/JE/3/2024, para ser turnado a la ponencia cargo del suscrito, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- c) **Recepción y radicación, fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de la presente anualidad, se recibió y radicó el expediente citado al rubro³. Así mismo, se fijaron las 11:00 horas del día martes veintitrés de enero de dos mil veinticuatro a efecto que tenga verificativo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERACIONES:

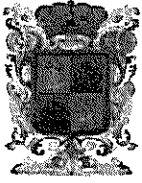
PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El conocimiento del presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS**

² En adelante IEEC.

³ Visible de foja 119 del expediente TEEC/JE/3/2024.



RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.⁴

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al presente medio de impugnación, sino en determinar la vía adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDA. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO.

A consideración de este Tribunal Electoral local, el Juicio Electoral promovido por Francisco Daniel Barreda Pavón es **IMPROCEDENTE**.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que aún cuando quien promueva equivoque la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer auténtica la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

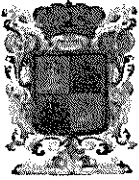
En la esencia es aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.”⁵**

Por lo anterior, a juicio de este Tribunal Electoral local, el escrito de demanda que originó el Juicio Electoral al rubro indicado, debe conocerse y resolverse como Recurso de Apelación, pues el actor pretende impugnar un acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, por ello, de conformidad con los artículos 717 y 720 fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Recurso de Apelación es el procedente para impugnar el acto reclamado, esto es, el **“ACUERDO JGE/004/2024, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN CELEBRADA EL 04 DE ENERO DE 2024” (sic).**

En ese sentido, atendiendo a lo previsto en los artículos 17, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base VI, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de

⁴Compilación 1997 – 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 434 y 435.



Campeche, y a los fines perseguidos por el sistema de medios de impugnación, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Esto, porque ante la pluralidad de posibilidades que la Ley en materia electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado al accionar se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone.

Lo anterior, con el propósito de no vulnerar derecho humano alguno en perjuicio de Francisco Daniel Barreda Pavón, y a efecto, dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita.

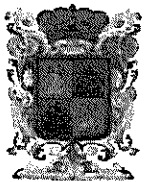
De ahí que, lo procedente sea reencauzar el escrito que motivó la integración del expediente relativo al Juicio Electoral identificado al rubro, para que sea tramitado y se resuelva como Recurso de Apelación, previsto en los artículos 717 y 720, fracción II, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin prejuzgar respecto a los requisitos de procedibilidad del aludido Juicio Electoral.

Ello, dado a que el promovente del recurso que nos ocupa, se pronuncia en contra de la Junta General Ejecutiva del Consejo General del IEEC, impugnando el "ACUERDO JGE/004/2024, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN CELEBRADA EL 04 DE ENERO DE 2024" (sic), lo procedente es **reencauzar** el escrito que motivó la integración del Juicio Electoral al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como **Recurso de Apelación**, medio de impugnación previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a efecto de dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente del Juicio Electoral a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que, con copias certificadas del mismo sea archivado como asunto concluido.

De igual forma con los originales, previas las anotaciones correspondientes, se integre y registre el nuevo expediente como Recurso de Apelación y se turne de nueva cuenta al magistrado instructor, para los efectos y trámites del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por último, se ordena de igual forma a la Secretaría General de Acuerdos que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este acuerdo plenario.



Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA:

PRIMERO: Es **IMPROCEDENTE** el Juicio Electoral, interpuesto por Francisco Daniel Barreda Pavón, por lo que, se **REENCAUZA** a Recurso de Apelación.

SÉGUNDO: Remítase el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/3/2024, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que, con copias certificadas del mismo sea archivado como asunto concluido.

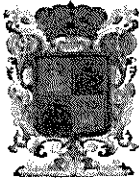
TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que, con las respectivas constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como Recurso de Apelación y lo turne al magistrado ponente para los efectos legales conducentes.

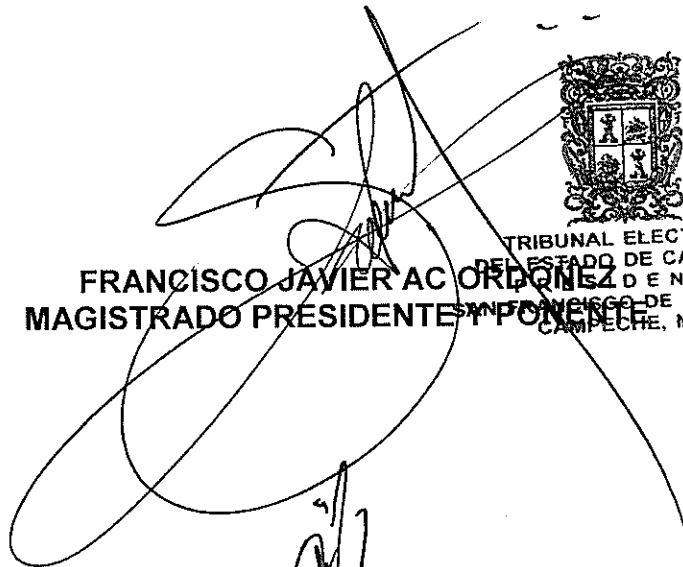
CUARTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo al expediente reencauzado.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente antes citado, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de este acuerdo plenario.

Notifíquese de manera personal y/o por correo electrónico a las partes intervinientes, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.





FRANCISCO JAVIER ACORDÓNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
 CAMPECHE, MEX.



BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (23 de enero de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.